



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5365 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista para las opciones de Cirugía Ortopédica y Traumatología y Oftalmología a los aspirantes que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. 22698

5366 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial del Personal Estatutario Temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario en el nivel I de la carrera profesional y en el nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, convocado por Resolución de 7 de mayo de 2020 (BORM 19-05-2020). 22701

##### Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

5367 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-886/2020) de 30 de septiembre de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 22727

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación y Cultura

5368 Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias del término municipal de Jumilla ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en esta población. 22750

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5369 Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos. 22753

##### Consejería de Salud

5370 Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia. 22764

BORM

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades**

5371 Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de constatación de la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente de acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

22769

**4. Anuncios****Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

5372 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada proyecto de red de evacuación M.T. 20 KV del campo solar "FV Twinhouse Plant 1" - 2,98584 MW y proyecto de instalación eléctrica en B.T. para generador fotovoltaico del campo solar "FV Twinhouse Plant 1" 2,98584 MW, en el término municipal de Jumilla.

22773

**Consejería de Educación y Cultura**

5373 Anuncio de 31 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por el que se hace pública la modificación de la financiación de contratos de obras.

22775

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

5374 Seguridad Social 31/2019.

22776

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

5375 Despido/ceses en general 295/2020.

22778

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

5376 Despido/ceses en general 182/2020.

22781

5377 Despido/ceses en general 189/2020.

22783

5378 Procedimiento ordinario 329/2020.

22785

5379 Procedimiento ordinario 813/2019.

22787

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

5380 Despido/ceses en general 669/2019.

22789

5381 Despido objetivo individual 820/2019.

22792

5382 Despido/ceses en general 737/2019.

22795

5383 Despido/ceses en general 247/2020.

22798

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

5384 Despido/ceses en general 685/2019.

22801

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

5385	Seguridad Social 38/2020.	22803
5386	Despido/ceses en general 105/2020.	22807
5387	Procedimiento ordinario 172/2020.	22810

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

5388	Despido/ceses en general 787/2019.	22813
------	------------------------------------	-------

**De lo Social número Dos de Almería**

5389	Ejecución de títulos judiciales 103/2020.	22815
------	---	-------

**De lo Social número Dos de Córdoba**

5390	Procedimiento ordinario 364/2019.	22817
------	-----------------------------------	-------

**IV. Administración Local****Alcantarilla**

5391	Aprobación inicial del padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2020.	22818
5392	Aprobación inicial de modificación de créditos n.º 12/2020.	22819

**Los Alcázares**

5393	Expediente 10.192/2019. Determinación de fecha para la puesta en marcha de la nueva Sede Electrónica.	22820
------	---	-------

**Murcia**

5394	Modificación del Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de junio de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de ayudas extraordinarias por el COVID-19 para favorecer el reinicio de la actividad económica de autónomos y Micropymes_BDNS (Identif.): 515954.	22821
5395	Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Empresa Urbanizadora Municipal S.A.	22822

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**5365 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista para las opciones de Cirugía Ortopédica y Traumatología y Oftalmología a los aspirantes que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.**

#### Antecedentes

**1.º)** Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

**2.º)** Tras ello, por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de febrero de 2018 (BORM número 44 de 22 de febrero) se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo para las citadas categorías/opciones.

**3.º)** La base 21 de la citada convocatoria dispone que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados personal estatutario fijo en dichas categorías/opciones mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**4.º)** A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tales convocatorias y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en éstas, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en las categorías/opciones estatutarias para las que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de febrero de 2018 (BORM número 44 de 22 de febrero).

**Segundo.-** Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

**Tercero.-** En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE n.º 83 de 6-4-79).

**Cuarto.-** La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

**Quinto.-** Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

**Sexto.-** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de septiembre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

## ANEXO

A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRA PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA PARA LAS OPCIONES DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA A LOS ASPIRANTES QUE HAN RESULTADO SELECCIONADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014, 13 DE ABRIL DE 2015 Y 16 DE MARZO DE 2016 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LOS QUE SE APROBARON LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS PLAZAS QUE DEBÍAN SER PROVISTAS POR LOS PROCEDIMIENTOS PROMOCIÓN INTERNA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016

## RELACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA/OPCIÓN Y DESTINO

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA

N.º ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***2046**	GARCIA ZAFRA	FRANCISCO	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Libre
2	***3677**	MURCIA ASENSIO	ANTONIO	Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao"	Cieza	Libre
3	***1760**	CANO MARTINEZ	JOSE ANTONIO	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Libre
4	***2609**	VALCÁRCEL DÍAZ	ANTONIO	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Libre

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: OFTALMOLOGÍA

N.º ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***7598**	CARACENA ORDOÑEZ	JOSE MARIA	Hospital General Universitario "Reina Sofía"	Murcia	Libre
2	***0582**	YAGO UGARTE	INES	Hospital General Universitario "Reina Sofía"	Murcia	Libre
3	***1621**	FOULQUIE MORENO	ELISA MARIA	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Libre

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**5366 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial del Personal Estatutario Temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario en el nivel I de la carrera profesional y en el nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, convocado por Resolución de 7 de mayo de 2020 (BORM 19-05-2020).**

#### Antecedentes

**1.º)** Por Resolución 7 de mayo de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocó el procedimiento para el encuadramiento inicial del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de facultativo y diplomado sanitario en el Nivel I de la Carrera Profesional y en el Nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de mayo de 2020.

**2.º)** La base específica segunda de dicha Resolución, dispone: "2.1 La solicitud se realizará de forma electrónica a través del Portal del Empleado, en la Sección "Carrera y promoción profesional". El acceso al Portal del Empleado se realizará mediante la introducción del usuario y contraseña, o mediante certificado digital desde la red corporativa de intranet <https://www.sms.carm.es/empleado> o accediendo con certificado digital desde fuera de la red corporativa, a través de internet en <https://sms.carm.es/empleado>".

"2.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá abierto ininterrumpidamente durante los nueve meses siguientes.

**3.º)** Por su parte, la base específica tercera de dicha Resolución, dispone: "3.1. Mensualmente y durante los 5 primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará resolución por la que se apruebe el listado provisional de admitidos y excluidos al Nivel I de Carrera y Promoción Profesional del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. La citada resolución se publicará y expondrá en la sección de "Carrera y promoción profesional" del portal de Murcia Salud."

La relación de Admitidos y excluidos se clasificará por categorías y opciones estatutarias.

En el supuesto de los excluidos, deberá indicar además la causa de exclusión.

3.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que apruebe la relación de admitidos y excluidos en el portal de Murcia Salud, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

3.3. Las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, por la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el BORM y en el portal Murcia Salud.

**4.º)** Conforme a lo previsto en la base específica 3.1. por resolución de fecha 4 de septiembre de 2020 se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos al procedimiento para el encuadramiento inicial del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de facultativo y diplomado sanitario en el Nivel I de la Carrera Profesional y en el Nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de mayo de 2020.

A la vista de lo expuesto,

#### **Resuelvo:**

1.º) Aprobar, en los términos que figuran en los Anexos a la presente Resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, cuyas solicitudes fueron tramitadas entre el 1 de julio y el 31 de agosto, al procedimiento para el encuadramiento inicial del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de facultativo y diplomado sanitario en el Nivel I de la Carrera Profesional y en el Nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, que fue convocado por Resolución de 7 de mayo de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 19/05/2020).

2.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de septiembre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



## ANEXO I (Resolución de 22/09/2020)

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL PERTENECIENTE A LAS CATEGORÍAS DE FACULTATIVO Y DIPLOMADO SANITARIO EN EL NIVEL I DE LA CARRERA PROFESIONAL Y EN EL NIVEL I DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LAS CATEGORÍAS SANITARIAS DE LOS SUBGRUPOS C1 Y C2 Y DE LAS CATEGORÍAS SANITARIAS Y NO SANITARIAS DE LOS GRUPOS A, B, C, D Y E.

(Resolución de 07/05/2020, B.O.R.M. 19/05/2020)

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: **ANESTESIA**

DNI	Apellidos y nombre
***1416**	BELANDO GARRES, M <sup>a</sup> DE LA LUZ
***4871*	GARIBALDI VALLO, SYLVIA NINA CARMEN

Opción: **APARATO DIGESTIVO**

DNI	Apellidos y nombre
***5728**	GARRE URREA, ALMUDENA ALICIA
***1399**	PEREÑIGUEZ LOPEZ, ANA

Opción: **CIRUG.ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***0201**	ILLAN FRANCO, SEBASTIAN
***7466**	MARTINEZ MARTINEZ, JERONIMO

Opción: **CIRUG.PLÁSTICA, ESTÉTICA Y REP.**

DNI	Apellidos y nombre
***6182**	GUERRERO NAVARRO, M DE LOS LLANO
***1227**	GUTIERREZ GARCIA, JUANA MARIA

Opción: **CIRUGÍA GENERAL**

DNI	Apellidos y nombre
***1022**	PAREDES QUILES, MIRIAM
***1954**	SANCHEZ CIFUENTES, ANGELA

Opción: **CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL**

DNI	Apellidos y nombre
***3531**	VALLES BERGADA, MARTA

Opción: **CIRUGÍA TORÁCICA**

DNI	Apellidos y nombre
***4242**	MARTINEZ BAÑOS, JESUS SALVADOR

Opción: **DERMATOLOGÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***5387**	DE LEON MARRERO, FRANCISCO JOSE
***0451**	EZSOL LENDVAI, ZSOFIA
***6070**	SALAS GARCIA, TANIA
***1490**	VICTORIA MARTINEZ, ANA MERCEDES

Opción: **ENDOCRINOLOGÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***9388**	VERA PACHECO, LUCIA

Opción: **GINECOLOGÍA**

DNI	Apellidos y nombre
-----	--------------------



**\*\*\*5280\*\* GARRE ALCAZAR, MARIA DEL CARMEN**  
**\*\*\*4843\*\* INIESTA INIESTA, ELISABET**  
**\*\*\*2241\*\* MACIZO SORIA, MARIA ISABEL**

Opción: **HEMATOLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*5506\* LABBADIA, FRANCESCA**

Opción: **MED. DE FAMI. DE ATEN. PRIM. DE SALUD**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*7785\*\* ABARCA COSTALAGO, PALOMA**  
**\*\*\*3803\*\* BLANCO MORON, M<sup>a</sup> ELENA**  
**\*\*\*4369\*\* CALLE SANZ, SONIA**  
**\*\*\*\*1159\* FELLONE TRAVEL, ROBERTO**  
**\*\*\*6484\*\* FUENTES SEBASTIAN, M. EUGENIA**  
**\*\*\*9108\*\* MARTINEZ BLAYA, ROCIO**  
**\*\*\*5900\*\* MATOS CUEVAS, MELVA YUNELI**  
**\*\*\*8686\*\* MENDEZ PELEGRIN, MARIA ANGELES**  
**\*\*\*2481\*\* PEREZ CASADO, MARIA ISABEL**  
**\*\*\*3346\*\* RODRIGUEZ MARTINEZ, AZUCENA**  
**\*\*\*1443\*\* SAN JOSE RODRIGUEZ, JUAN CARLOS**  
**\*\*\*1627\*\* UBEDA CUENCA, LAURA**

Opción: **MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*4596\*\* YUSA CUBES, BEATRIZ**

Opción: **NEFROLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*0977\*\* LOPEZ JIMENEZ, INMACULADA**  
**\*\*\*3315\*\* MARTINEZ JIMENEZ, VICTOR**  
**\*\*\*3070\*\* MUÑOZ MUÑOZ, ROSA**

Opción: **NEUMOLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*2966\*\* EL MOLAKA EL QUILII, ZOUHAIR**  
**\*\*\*8745\*\* SANCHEZ CARO, MARIA DOLORES**

Opción: **NEUROCIROLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*2876\*\* FELIPE MURCIA, MATIAS**

Opción: **NEUROLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*6872\*\* CRUZ HUERTAS, MARIA JOSE**

Opción: **OFTALMOLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*5876\*\* ORTEGA GARCIA, M REMEDIOS**

Opción: **ONCOLOGÍA MÉDICA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*4089\*\* PIMENTEL CACERES, PAOLA PATRICIA**

Opción: **OTORRINOLARINGOLOGÍA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*3965\*\* ARROYO DOMINGO, MARTA MARIA**



Opción: **PEDIATRÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***9043**	GALBIS SOTO, SOFIA
***4751**	GARCIA GONZALEZ, VERONICA
***6959**	JIMENEZ CANDEL, MARIA ISABEL
***7201**	ORTEGA GARCIA, JUAN ANTONIO
***1074**	RODRIGUEZ MOLINA, BLANCA

Opción: **PSIQUIATRÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***1127**	NOGUERA MOLTO, CLARA

Opción: **RADIOLOGÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***5137**	SANCHEZ JIMENEZ, REGINA MARIA

Opción: **URGENCIA HOSPITALARIA**

DNI	Apellidos y nombre
***1854**	RIVAS LOPEZ, MARIA JOSE

Opción: **MEDICICO DE URGENCIA EN AT.PRIMARIA**

DNI	Apellidos y nombre
***0865**	ALEMAN MANZANO, JOSE ANTONIO
***5310**	BATISTA SANCHEZ, MARGARITA
***9561**	BRITO RODRIGUEZ, RUBEN
***4563**	DIAZ ARBOLEDA, ALVARO HERNAN
****4607*	ELHADDAD, GEORGE NICOLAS
***3597**	FERNANDEZ VEGA, FRANCISCO JAVIER
***4485**	GARCIA HIGUERAS, CECILIA
***4860**	RUIZ RIVERO, KISSY MARLENE
***1078**	LOPEZ CANTERO, SOFIA
***5571**	MARCOS REQUENA, ALVARO
***9555**	MARTINEZ BERNABE, ESTHER
***2612**	MORATO MONTAÑO, FABIAN PETER
***5876**	PEÑALVER PASTOR, BEATRIZ
***3429**	QUIJADA PINOS, MIGEL ANGEL
***4589**	REYES MARTINEZ, RAQUEL
***0213**	SABURIDO CASTRILLON, PATRICIA

Opción: **PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA**

DNI	Apellidos y nombre
***9076**	MARTINEZ CARRASCO, ELVIRA
***8083**	MARTINEZ MARTINEZ, ELENA ISABEL
***1978**	MORENO LOPEZ, NOELIA

Categoría: **FACULTATIVO SANITARIO NO ESPECIALISTA**

Opción: **MEDICINA GENERAL**

DNI	Apellidos y nombre
***5180**	CARDENAS ZUÑIGA, MABEL DE LA CARIDAD
***4945**	PEREZ MEDINA, BERTA
***9871**	RODRIGUEZ TELLEZ, ANDRES



---

Categoría: DIPLOMADO NO SANITARIO

Opción: **TRABAJO SOCIAL**

DNI	Apellidos y nombre
***2105**	SANCHEZ RUIZ, JUAN JOSE

---

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: **SALUD MENTAL**

DNI	Apellidos y nombre
***5568**	ROBLES RODRIGUEZ, AFRICA CLEOFE

---

Opción: **MATRONA**

DNI	Apellidos y nombre
***7479**	PIRIS GUARDIOLA, MARIA DEL CARM
***3771**	SANCHEZ GOYA, NATIVIDAD

---

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

Opción: **ENFERMERÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***9007**	ALARCON MOLINA, JOSEFA
***9111**	ALARCON RABADAN, MARIA DOLORES
***2785**	ALMAGRO RUIZ, JOSEFA MARIA
***0934**	BALLESTER HERRERO, MARIA TERESA
***8824**	BAÑUZ MARCO, ANGELA
***5566**	BELMONTE RUIZ, MARIA CARMEN
***3068**	BLANQUIER PAPI, SABRINA
***4579**	CANO GARCIA, ANA
***1806**	CANOVAS CANOVAS, MARIA PILAR
***3681**	CAÑAS NICOLAS, MARIA FUENSANTA
***8969**	ESCOBAR MATAS, CECILIA
***8111**	ESPIN CARMONA, MARIA JOSE
***4889**	EXPOSITO SAINZ, LEIRE
***9626**	FERNANDEZ MARIN, INMACULADA
***8167**	GARCIA CHALUD, MARIA ISABEL
***3679**	GARCIA DIAZ, NATALIA
***6922**	GARCIA GOMEZ, JUANA MARIA
***2517**	GARCIA NICOLAS, ASENSIO BARTOLOME
***3024**	GARCIA VIDAL, MARIA JOSE
***2610**	GARNES SANCHEZ, JUAN JOSE
***3389**	GRANADOS PALMA, LORETO
***9956**	JIMENEZ GARCIA, ANA MARIA
***9837**	LINARES MORENO, MARIA DEL MAR
***5969**	LOSANA PEREA, SONIA
***6781**	MARTINEZ BARBA, ANA M.
***7009**	MARTINEZ JIMENEZ, SILVIA
***9018**	MARTINEZ MUÑOZ, ESTHER
***2474**	MARTINEZ NAVARRO, ANA
***7327**	MARTINEZ PORTUGAL, BEATRIZ



\*\*\*4671\*\* NAVARRO VELASCO, CARIDAD  
\*\*\*9145\*\* PADILLA CASAU, CRISTINA  
\*\*\*9103\*\* PEÑALVER GARCIA, ISABEL  
\*\*\*2342\*\* PEÑALVER GUILLEN, CARIDAD  
\*\*\*7813\*\* ROCA PARDO, BEATRIZ  
\*\*\*7668\*\* RODRIGUEZ VAZQUEZ, BLAS  
\*\*\*1539\*\* SANCHEZ GEA, PASCUALA  
\*\*\*6764\*\* SANCHEZ GONZALEZ, MARIA DEL MAR  
\*\*\*4330\*\* SEGURA QUILES, ISABEL  
\*\*\*2695\*\* TERUEL LOPEZ, JOSEFA

Opción: **FISIOTERAPIA**

DNI Apellidos y nombre

\*\*\*3121\*\* DE LA LLAVE PEREZ, MIRIAM  
\*\*\*1808\*\* GIL ALCALDE, JOSE LUIS

Categoría: TECNICO ESPECIALISTA SANITARIO

Opción: **ANATOMÍA PATOLÓGICA**

DNI Apellidos y nombre

\*\*\*0137\*\* ALBALADEJO HERNANDEZ, CRISTINA

Opción: **LABORATORIO DIAGNÓSTICO CLÍNICO**

DNI Apellidos y nombre

\*\*\*9163\*\* FRUCTUOSO ALCARAZ, RAQUEL  
\*\*\*8292\*\* IBAÑEZ ALDEGUER, JOSEFA  
\*\*\*2500\*\* RINCON MARTINEZ, MARIA NOELIA  
\*\*\*4285\*\* TERCERO MAYA, ROSA MARIA

Opción: **RADIOTERAPIA**

DNI Apellidos y nombre

\*\*\*6592\*\* GARCIA PALACIOS, DAVID  
\*\*\*4955\*\* MARTINEZ COZAR, NOELIA  
\*\*\*2073\*\* MARTINEZ LOPEZ, MARIA MAGDALENA

Categoría: TECNICO AUXILIAR NO SANITARIO

Opción: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

DNI Apellidos y nombre

\*\*\*1344\*\* ALMANSA HERNANDEZ, FRANCISCA  
\*\*\*7109\*\* BOSQUE POLO, MARIA MERCEDES  
\*\*\*7544\*\* GARCIA CARBONELL, FRANCISCO JOSE  
\*\*\*8067\*\* GARCIA RIVAS, MARIA AGUEDA  
\*\*\*6356\*\* GOMEZ MARQUES, ELIECER  
\*\*\*2899\*\* GONZALEZ MARTINEZ, JOSEFA  
\*\*\*7739\*\* GUIRAO ESCRIVA, ENCARNACION  
\*\*\*5745\*\* MECA SOTO, MARIA ANGUSTIAS  
\*\*\*0040\*\* NAVARRO RIOS, CONCEPCION  
\*\*\*7924\*\* RIERA LORENTE, CONCEPCION  
\*\*\*5182\*\* RIVERA ROCAMORA, SANTIAGO  
\*\*\*3785\*\* SOLER MARIN, JUAN MARIA



Opción: **CALEFACCIÓN**

DNI	Apellidos y nombre
***1352**	FLORES LLAMAS, JOAQUIN

Opción: **COCINA GR.C2**

DNI	Apellidos y nombre
***1534**	GONZALEZ QUIÑONERO, GREGORIA

Opción: **TELEFONÍA**

DNI	Apellidos y nombre
***1432**	CARAVACA MARTINEZ, YOLANDA
***4753**	CASAS BALLESTER, JOSEFA
***4900**	VERGARA JIMENEZ, SARA REYES

Categoría: TECNICO AUXILIAR SANITARIO

Opción: **FARMACIA**

DNI	Apellidos y nombre
***6769**	GARCIA BERNAL, MARIA DEL CARMEN
***3157**	RUIZ GARCIA, MERCEDES
***3674**	SANCHEZ MUÑOZ, MONTSERRAT

Opción: **CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA**

DNI	Apellidos y nombre
***2588**	ALBAL RODRIGUEZ, M. CARMEN
***3415**	AYALA MANZANARES, DOLORES MARIA
***0839**	BONACHE VIVANCOS, JOSEFA
***9040**	GARCIA CASTRO, GUADALUPE
***9145**	GARCIA POLEY, MARIA TERESA
***4307**	GARRIDO ORTUÑO, FRANCISCA INOCENCIA
***2573**	HERNANDEZ GARCIA, CARMEN M <sup>a</sup>
***3856**	LOPEZ LOPEZ, ANGELA
***8786**	LOPEZ RIQUELME, BERNARDA
***0925**	LOZANO TORRANO, ROCIO
***5658**	MARTINEZ GARCIA, CECILIA
***1145**	MARTINEZ PUJALTE, FULGENCIA
***1895**	MAS CANDELA, NOELIA
***8360**	MUÑOZ FUENTES, M <sup>a</sup> MAGDALENA
***3774**	OSETE BAÑO, LOURDES
***6077**	PEREZ NAVARRO, MARIA CARMEN
***1199**	REAL AROCA, MARIA CONCEPCION
***2054**	RODRIGUEZ PEREZ, ENCARNACION
***8656**	SAN FULGENCIO LOPEZ, ANTONIA
***4079**	SANCHEZ SANCHEZ, JOSEFA

Categoría: PERSONAL DE SERVICIOS

Opción: **AYUDANTE DE SERVICIOS**

DNI	Apellidos y nombre
***4531**	BELMONTE SANCHEZ, ANA MARIA
***2034**	MUÑOZ GONZALEZ, JOSEFA



**\*\*\*0780\*\* RODRIGUEZ LEGAZ, CONSUELO**

**\*\*\*7392\*\* SAURA MARTINEZ, VIRGINIA**

Opción: **CELADOR - SUBALTERNO**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*5650\*\* ALARCON CASANOVA, MARIA CARMEN**

**\*\*\*4269\*\* GALLEGO GARCIA, CARMEN**

**\*\*\*4830\*\* GONZALEZ PARDO, JUAN ANTONIO**

**\*\*\*0935\*\* MARTINEZ MARTINEZ, ANA BELEN**

**\*\*\*1605\*\* MAYOR SERRANO, IRENE**

**\*\*\*9219\*\* MORENO FUENTES, ANDRES**

**\*\*\*3847\*\* ROCAMORA ROCAMORA, MARIA DOLORES**

**\*\*\*1583\*\* SANCHEZ BERNAL, RUFINA**

**\*\*\*4638\*\* SANCHEZ RAMON, MARIA ANGELES**

**\*\*\*8802\*\* TORRES PORRAS, JOSE**

Opción: **LAVANDERA**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*0980\*\* AMANTE JIMENEZ, M CARMEN**

**\*\*\*4838\*\* HERRERO LOBA, MARIA ISABEL**

Opción: **PINCHE**

DNI Apellidos y nombre

---

**\*\*\*6674\*\* GARCIA ORTIN, PABLO**

**\*\*\*1731\*\* MIÑARRO ALCARAZ, MARIA**

**\*\*\*3815\*\* OTON NIETO, CONCEPCION**

**\*\*\*3395\*\* PARDO VALERO, FRANCISCO JOSE**

**\*\*\*5426\*\* SOLER ORTIZ, FRANCISCO JOSE**

**\*\*\*4005\*\* ZARATE JESUS, M CARMEN**

---

## ANEXO II (Resolución de 22/09/2020)

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL PERTENECIENTE A LAS CATEGORÍAS DE FACULTATIVO Y DIPLOMADO SANITARIO EN EL NIVEL I DE LA CARRERA PROFESIONAL Y EN EL NIVEL I DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LAS CATEGORÍAS SANITARIAS DE LOS SUBGRUPOS C1 Y C2 Y DE LAS CATEGORÍAS SANITARIAS Y NO SANITARIAS DE LOS GRUPOS A,B,C,D Y E.

(Resolución de 07/05/2020, B.O.R.M. 19/05/2020)

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***0964**	ABAD ALCOLEA, ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1663**	ABAD NAVARRO, JOSE RAMON	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0862**	ALONSO MADRID, JUAN MANUEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1339**	ANDRES PEREZ, MARIA CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5380**	ANTUNEZ PUERTA, DIEGO LUIS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***7052**	AREVALO MANRIQUE, MIGUEL ANGEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4142**	ARQUES ALCAINA, ASCENSION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4169**	BAÑOS TORRES, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8671**	BARAZA NAVARRO, LAURA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.





<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***0354**	BASTIDA NOGUERA, ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0665**	BERNABE VERA, LORENA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0603**	BOLUDA DEL TORO, LORENZO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1658**	BRANCHINA NUÑEZ, ANDREA DAVID	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9076**	CABALLERO MARTIN, AURELIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8116**	CABALLERO MARTIN, MIGUEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5238**	CAMPOY GINER, JUAN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6907**	CANO CANO, ISABEL ENCARNACION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8763**	CANO HERNANDEZ, ENCARNACION	Tener homologado el nivel de carrera/promoción profesional reconocido en un servicio de salud distinto al Servicio Murciano de Salud
***6294**	CANO ROJO, JOSE ANGEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0097**	CARPENA MELGAREJO, MARIA DEL CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***9657**	CARRILLO SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6857**	CARRION TORAL, MARIA JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8254**	CARRIZO RIOS, ISABEL MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8325**	CELDA BALLESTER, INMACULADA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5770**	CELDRAN BLAYA, FLORA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1636**	CHELISO SATOCA, PAULA	Tener homologado el nivel de carrera/promoción profesional reconocido en un servicio de salud distinto al Servicio Murciano de Salud
***9384**	CLEMENTE FERNANDEZ, GUADALUPE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4146**	CONESA MARTINEZ, ANTONIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1718**	CORCOLES CAMPILLO, MARIA ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0675**	DIAZ MARTINEZ, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2117**	DIAZ PACO, ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***2866**	DIAZ VIVENTE, MIGUEL ANGEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6913**	EGIO PARDINES, ENCARNACION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6162**	ESCONDRILLAS CASANOVA, AURORA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4939**	ESPINOSA PORRUA, MARIA YOLANDA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6150**	EXPOSITO BELLUGA, CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***7088**	FERNANDEZ ATO, JOSE ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1342**	FERNANDEZ CARBALLIDO, MARTA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0169**	FERNANDEZ LORENTE, FRANCISCO J.	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1294**	FERNANDEZ RAMON, EMILIO JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9906**	FERRANDINI PRICE, MARIANA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2071**	GALIAN MUÑOZ, INMACULADA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***9165**	GALIPIENSO CANDELA, MARIA ASUNCION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5230**	GALLARDO RIOS, CRISTINA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5253**	GALLEGO BERNABE, CARLOS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0095**	GAMBIN CAMPUZANO, FRANCISCO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4722**	GARCIA MANZANERA, JOSE ANGEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6592**	GARCIA MORALES, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9551**	GARCIA NICOLAS, NURIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3286**	GARCIA PEREZ, ROSALIA ESPERANZA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2131**	GIMENEZ RIZO, OSCAR	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1742**	GOMARIZ LOPEZ, JUAN FRANCISCO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4943**	GOMEZ CARLOS, MARIA CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***2182**	GOMEZ GARCIA, LORENA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2781**	GOMEZ MARIN, JOSE AURELIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1889**	GOMEZ ORTIZ, ANA VICTORIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9003**	GONZALEZ CARRILLO, MARIA SOLEDAD	Tener homologado el nivel de carrera/promoción profesional reconocido en un servicio de salud distinto al Servicio Murciano de Salud
***6176**	GRAU PEREZ, SOFIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2840**	GUILLAMON PEREZ, MARIANO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4451**	GUILLERMO ALIAGA, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***7272**	HERNANDEZ CAMPILLO, MARIA JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2747**	HERNANDEZ FERNANDEZ, FRANCISCO MAURICIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9899**	HERNANDEZ LOPEZ, CRISTINA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1426**	HERNANDEZ VERA, YOLANDA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



DNI	Nombre	Motivo
***9236**	HUETE OBISPO, JUDITH	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1090**	HURTADO LOPEZ, LUCRECIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3280**	IBAÑEZ ALDEGUER, MARIA DEL CORAL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9576**	IBORRA ALCAZAR, JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8939**	IZQUIERDO SORIANO, M. ALMUDENA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4053**	JIMENEZ ALVARO, LUIS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1906**	JIMENEZ DIAZ, M CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3013**	LARA OLMOS, MARIA DOLORES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0053**	LEAL MANZANERA, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2166**	LLORENTE BORREGUERO, LUZ MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9479**	LOPEZ CARRILLO, MARIA ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.





<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***1227**	LOPEZ GARCIA, ANA ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6912**	LOPEZ GARCIA, M ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9339**	LOPEZ MARTINEZ, MARIA JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3676**	LOPEZ MIÑANO, JUAN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2891**	LOPEZ NAVARRO, JUANA MANUELA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9893**	LOPEZ ORENES, ENCARNACION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4551**	LOPEZ ROMERA, JUAN MANUEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2473**	LOPEZ SAEZ, CRISTINA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1570**	LORENTE ALMAGRO, FRANCISCO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1007**	LUJAN GONZALEZ, MARTA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3238**	MANZANO CAPEL, FULGENCIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



DNI	Nombre	Motivo
***1819**	MARQUINA MARTINEZ, MARIA JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4337**	MARTIN GONZALEZ, PAULA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6206**	MARTINEZ CAMPILLO, LAURA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0026**	MARTINEZ DA SILVA, ROSA ANA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2226**	MARTINEZ DE EGEEA, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6703**	MARTINEZ GARCIA, ANA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1604**	MARTINEZ HERNANDEZ, ROSA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5703**	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA MERCEDES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0664**	MARTINEZ MOLERO, ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5145**	MARTINEZ PEÑALVER, FRANCISCO NICO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1479**	MARTINEZ PIMIENTA, M <sup>a</sup> ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.





<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***4534**	MARTINEZ RIVERA, MARIA ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1090**	MARTINEZ RUANO, ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2558**	MATAS FUENTES, FRANCISCO JAVIER	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0120**	MATEO RIVERA, DOLORES MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3966**	MEDLEJ ., ADNAN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0760**	MELGAREJO LOPEZ, JUAN PEDRO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4991**	MEROÑO GIL, JOAQUIN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2540**	MICOL FRANCO, MANUEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8348**	MILLAN SERRANO, CRISTINA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1674**	MIRA PICO, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6666**	MIRAS COSTA, MARIA RAQUEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***8864**	MOLINA CARRILLO, M <sup>a</sup> FUENSANTA	Tener homologado el nivel de carrera/promoción profesional reconocido en un servicio de salud distinto al Servicio Murciano de Salud
***4047**	MOLINA PALAZON, ISAAC RAFAEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5094**	MOLINA RODRIGUEZ, TERESA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0248**	MORA BLASCO, M JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2689**	MORALES SANCHEZ, JUANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4072**	MORCILLO ATO, JUAN ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5591**	MORENO LOPEZ, SILVESTRE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8919**	MOROTE GARCIA, INMACULADA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2800**	MOYA ARNAO, EULALIA	Ostentar la condición de personal Estatutario fijo de Servicio Murciano de Salud
***6982**	MULA ORTEGA, MARIA PILAR	NIVEL RECONOCIDO POR SENTENCIA
***3716**	MULERO GONZALEZ, MARIA DEL MAR	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0561**	MUÑOZ HERNANDEZ, IRENE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4717**	OGANDO ENCARNACION, NINFA YRENE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***8720**	OLMOS ORTIN, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6812**	ORTIZ GUILLEN, JUAN CARLOS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8392**	ORTIZ MUÑOZ, AMELIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9921**	ORTUÑO ALMARCHA, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8814**	PANCORBO CARRO, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8747**	PEREZ FERNANDEZ, SILVIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5917**	PEREZ MARTINEZ, MARIA PILAR	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***7687**	PEREZ PASTOR, CESAR	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6695**	PEREZ SANMARTIN, RAQUEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0266**	PINO MARTINEZ, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9484**	ROBLES ALCARAZ, MARIANO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***5394**	ROBLES JOFRE, MARGARITA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8454**	ROCAMORA LOZANO, M ENCARNACION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8996**	RODRIGUEZ NICOLAS, ANTONIO LUIS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3516**	RODRIGUEZ PEREZ, JOSE RAFAEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6758**	ROMERO GARCIA, ANTONIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9097**	ROMERO VARELA, SILVESTRE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4984**	RUBIO JIMENEZ, MARIA ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8640**	RUIZ ROS, MARIA DEL ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4157**	RUIZ SALES, JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4842**	RUIZ VENERO, FRANCISCA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3058**	SAEZ NAVARRO, JOSE FRANCISCO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***4145**	SALAR TOVAR, PILAR	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido) a fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre.
***2976**	SALCAN LONDO, LUZMILA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5109**	SANCHEZ DE GEA, JESSICA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3379**	SANCHEZ EXPOSITO, ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1987**	SANCHEZ FEREZ, ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8321**	SANCHEZ FUSTER, ADELA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0081**	SANCHEZ GOMEZ, ASCENSION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1472**	SANCHEZ MARTINEZ, DANIEL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9758**	SANCHEZ PEREZ, ESTHER	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1883**	SANCHEZ QUIJADA, VICENTE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2393**	SANCHEZ ROS, CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***2948**	SANCHEZ VALLEJO, PURIFICACION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8864**	SANTACRUZ PRIETO, M. DOLORES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***7103**	SARABIA GARCIA, JUAN JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9190**	SARABIA GONZALEZ, JUAN JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2873**	SARABIA ROS, VIRGINIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1508**	SEGURA GARRIDO, MARIA DEL MAR	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1383**	SEGURA SIMON, MERCEDES EUGENIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5093**	SERRANO BLAYA, ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6025**	SERRANO MATAS, CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***3371**	SNCHEZ NAVARRO, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***6211**	SOTO LOPEZ, MARIA JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.





<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***8135**	SOTO OTALORA, GERTRUDIS	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***5936**	TALAVERA SANCHEZ, ROSA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2842**	TERUEL MONTOYA, RAUL	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4713**	TOBAL HERNANDEZ, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***9488**	TORRES MARTINEZ, SALVADOR	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***0037**	VALENZUELA REYES, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***1291**	VALERO IZQUIERDO, JOSEFINA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4992**	VICENTE ELVIRA, JULIAN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***4191**	VIVANCOS BELMONTE, M FUENSANTA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***7856**	VIVO SANCHEZ, MARIA BELEN	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***8785**	YEPES CARRILLO, ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



<b>DNI</b>	<b>Nombre</b>	<b>Motivo</b>
***0765**	ZAMBUDIO SOLER, JOSE ANDRES	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.
***2045**	ZAMORA ROMERO, VERONICA	No cumplir el requisito 1.1.1.c) contar a 1 de enero de 2018 con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo en dicha fecha.



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades  
Universidad de Murcia

**5367 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-886/2020) de 30 de septiembre de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.**

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Profesores Contratados Doctores con carácter permanente, que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2019 por el que se aprueba la Oferta de Empleo para el ejercicio 2019, (BORM de 9/12/2019), y autorización de la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes.

### Bases de la convocatoria

#### 1.- Normas generales.

1.1.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa de Selección del Profesorado Contratado en Régimen Laboral con carácter permanente aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

1.2.- Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados, excepto cuando las plazas convocadas para una misma área de conocimiento tengan características idénticas.

#### 2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados

de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Profesor.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del Título de Doctor, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

2.3.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

### **3.- Presentación telemática de solicitudes.**

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar la solicitud de participación, las

personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas por derechos de examen será de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.6.- Documentación justificativa de los requisitos:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmete si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la

Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

- En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

#### **4.- Listas de personas admitidas y excluidas.**

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

#### **5.- Comisiones de Contratación.**

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter permanente, aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a la citada Normativa, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Contratación, tendrán su sede en el Decanato/ Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Contratación se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

5.5.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cinco de sus miembros. Las comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Una vez publicada la composición de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los restantes miembros, dictará una resolución que será notificada a todos los interesados con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

1) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes correspondientes para efectuar el Acto de Constitución y, a continuación, establecer los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas. Los criterios se establecerán en función de las características de las plazas a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, aplicando lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos. Se tendrá en cuenta igualmente lo previsto en los artículos 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 159.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2) Todos los aspirantes admitidos a participar en las pruebas, para el acto de Presentación de concursantes con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

5.6.- En el Acto de Presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión:

- Curriculum vitae del candidato, por septuplicado ejemplar, según modelo que se adjunta como Anexo II a la convocatoria, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En el citado acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Asimismo, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, así como fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas, las cuales deberán comenzar en el plazo máximo de 10 días.

5.7.- La Comisión de contratación que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## **6.- Procedimiento de Selección.**

6.1.- La selección de los concursantes se basará en la realización de dos pruebas, de conformidad con el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Las pruebas comenzarán, al menos, un mes después de la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y habrán de concluir antes de que transcurran seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Las pruebas consistirán en:

### Primera Prueba para todos los concurso.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de su curriculum vitae durante un tiempo máximo de 75 minutos, y posterior debate con la Comisión, acerca de los méritos alegados, durante un tiempo máximo de 90 minutos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan, al menos, cuatro votos.

Los concursantes que superen la primera prueba entregarán, en el plazo determinado por la Comisión y, en cualquier caso, antes de la realización de la segunda prueba, un resumen del tema elegido que vaya a ser expuesto oralmente en dicha prueba.

Segunda Prueba para la plazas de Profesor Contratado Doctor en tareas docentes y de investigación.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo comprendido entre 45 y 60 minutos, de un tema relativo a una especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza convocada, elegido libremente por el aspirante e incardinado en la materia que haya sido determinada en las especificaciones de la plaza contenidas en la convocatoria. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos y de aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema presentado.

Finalizada cada una de las pruebas, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros, emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merecen los méritos y cualificación de cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios previamente fijados por la Comisión y evaluando la adecuación al perfil de la plaza. El voto habrá de ser necesariamente favorable o desfavorable para cada candidato, no cabiendo la abstención. En caso de unanimidad, los informes individuales podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

**7.- Propuesta de provisión.**

7.1.- La Comisión elevará al Rectorado, en el plazo máximo de 3 días a partir de la fecha de finalización de las pruebas, una propuesta de provisión que se realizará por el sistema de votación. A estos efectos la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros. La propuesta de provisión se realizará ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Se procederá a la provisión de la plaza o plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por cuatro de los miembros de la Comisión.

b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

c) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>



7.3.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

#### **8.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.**

8.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral con carácter permanente, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

#### **9.- Incompatibilidades.**

9.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.



### **10.- Recursos.**

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 30 de septiembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## ANEXO I

### PUESTOS QUE SE CONVOCAN

**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL, INGLÉS Y FRANCÉS)**

Plaza Número: (26/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL)**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Lengua, Literatura y su Enseñanza. Investigación en Didáctica de la Intertextualidad Literario-Musical para el Desarrollo de la Competencia Lectora y la Escritura Creativa (5899). Educación Literaria para la Comprensión de las Emociones y los Conceptos de Muerte y Duelo en contexto Escolar (5899).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930377

**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS MATEMÁTICAS Y SOCIALES**

Plaza Número: (27/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Matemáticas y su Didáctica I. Matemáticas y su Didáctica II. Investigación en Didáctica de las Matemáticas: Dominio Afectivo y Cognitivo en el Aprendizaje de las Matemáticas en la Formación Inicial de Maestros (1299). Competencia Matemática, Recursos y Evaluación (1299).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930438

**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR**

Plaza Número: (28/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en La Respuesta Educativa en una Escuela Inclusiva. Diversidad y Educación. Investigación en Educación Especial; Minusválidos y Deficientes (5802.05). Educación de Competencias Emocionales en Personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) (5802.99). Educación Intercultural en Contextos Educativos y Sociales (5899).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930409



**DEPARTAMENTO: ELECTROMAGNETISMO Y ELECTRÓNICA**

Plaza Número: (29/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ELECTROMAGNETISMO**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Física. Electromagnetismo I. Física II. Investigación en Física de la Visión (2209.24).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930531

**DEPARTAMENTO: EXPRESIÓN PLÁSTICA, MUSICAL Y DINÁMICA**

Plaza Número: (30/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Taller de Creación e Investigación Artística. Investigación en Organización y Planificación de la Educación (5802) Didáctica de la Expresión Plástica en Educación Infantil (5802.99). Mediación Artística y Terapias Creativas en Educación Infantil (6299).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930363

Plaza Número: (31/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Taller de Creación e Investigación Artística. Investigación en Organización y Planificación de la Educación (5802). Didáctica de la Expresión Plástica en Educación Infantil (5802.99). Mediación Artística, Materiales y Formación del Profesorado en Educación Infantil (6299).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930425

Plaza Número: (32/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Desarrollo del Lenguaje Visual y Plástico. Aplicación de las TIC al Proceso de Enseñanza-Aprendizaje en Dibujo, Educación Artística e Imagen. Investigación en Arquitectura de Enseñanza Móvil en Espacios Artísticos (5801.99). Conjetura y Concreción Artística Educativa (5801.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930442

Plaza Número: (33/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Taller de Creación e Investigación Artística. Investigación en Organización y Planificación de la Educación (5802). Didáctica de la Expresión Plástica en Educación Infantil (5802.99). Técnicas Artísticas tridimensionales en Educación Infantil (6299).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930396

**DEPARTAMENTO: HISTORIA JURÍDICA Y DE CIENCIAS PENALES Y  
CRIMINOLÓGICAS**

Plaza Número: (34/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DERECHO PENAL**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Derecho Penal I. Derecho Penal II. Derecho Penal III. Investigación en Derecho Penal (5605.05).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930436



**DEPARTAMENTO: ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS**

Plaza Número: (35/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Dirección Estratégica. Investigación en La Internacionalización de la Empresa Familiar (5311.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930353

Plaza Número: (36/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Dirección de Recursos Humanos. Investigación en Dirección de RRHH y Desarrollo de Personas, Responsabilidad Social Interna y Emprendimiento (5311.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930359

Plaza Número: (37/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Organización del Trabajo. Investigación en Recursos Humanos y Empresa Familiar (5311.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930358

Plaza Número: (38/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **FINANZAS**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Economía Financiera. Economía Financiera Avanzada. Investigación en Gobierno Corporativo, Derivados Financieros y Riesgo Empresarial (5311.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930453



**DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA**

Plaza Número: (39/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Normalización y Legislación Alimentarias. Agentes de Contaminación Biótica. Investigación en Digestión (3206.01). Disponibilidad de Compuestos Activos (3206.99). Capacidad Antioxidante y Anti-inflamatoria de Alimentos (3206.99). Sociedad Humana (3206.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930478

**DEPARTAMENTO: TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN**

Plaza Número: (40/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Creación y Desarrollo de Redes Sociales. Investigación en Redes para la Colaboración en Entornos Educativos y Socioculturales (5899). Jóvenes, Contextos Familiares y TIC en la Sociedad del S. XXI (5899).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930364



## ANEXO II MODELO CURRÍCULUM

### UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.	
Apellidos y nombre.....	
Número del DNI ..... Lugar y fecha de expedición.....	
Nacimiento: Provincia y localidad ..... Fecha .....	
Residencia: Provincia ..... Localidad .....	
Domicilio ..... Teléfono ..... Estado civil .....	
Facultad o Escuela actual .....	
Departamento o unidad docente actual .....	
Categoría actual como Profesor contratado o interino .....	

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere





III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.
IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA					



**V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).**

--

**VI. PUBLICACIONES (libros)**

<b>Título</b>	<b>Fecha publicación</b>	<b>Editorial</b>



<b>VII. PUBLICACIONES (artículos)*</b>			
<b>Título</b>	<b>Revista o diario</b>	<b>Fecha publicación</b>	<b>Nº de páginas</b>

\*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

<b>VIII. OTRAS PUBLICACIONES.</b>



**IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.**

--

**X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.**

--



**XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS \***

--

\* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

**XII. PATENTES.**

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....
10. ....
11. ....
12. ....
13. ....
14. ....
15. ....
16. ....



**XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS**

(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

--

**XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS**

(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

--



**XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.**  
(con posterioridad a la licenciatura)

**XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.**





XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

XVIII. OTROS MÉRITOS.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**5368 Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias del término municipal de Jumilla ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en esta población.**

Por Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura de fecha 28 de julio de 2020, se reanuda la actividad educativa en su modalidad presencial en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria del ámbito de gestión de la Región de Murcia incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde el comienzo del curso 2020/21.

En el apartado sexto de la citada Orden se establece que en caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro.

Por Resolución de 31 de agosto de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras se modificó el inicio del período lectivo del curso escolar 2020-2021, retrasando el inicio del periodo lectivo de este curso escolar al día 14 de septiembre de 2020 para todas las enseñanzas que tenían previsto su inicio antes de esa fecha.

Por Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al Municipio de Jumilla, con una vigencia de siete días naturales, disponiéndose en la citada orden que transcurrida su vigencia, se llevaría a cabo una reevaluación de la medida adoptada a fin de determinar la procedencia de su prórroga o levantamiento.

Por Orden de 18 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí, supeditada su continuidad a lo que en función de la evolución epidemiológica recomienden las autoridades sanitarias.

Por Orden de 24 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se mantuvo el retraso del inicio de la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de

enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla y Totana y el inicio de la actividad lectiva presencial del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al término municipal de Lorquí. En el dispongo tercero de la citada orden se establece que las medidas adoptadas surtirán efecto hasta que, en función de la evolución epidemiológica lo recomienden las autoridades sanitarias previo informe de las mismas, en cuyo caso se acordará el levantamiento de aquellas.

Por Orden de 2 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se mantuvo el retraso del inicio de la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales Jumilla y Totana y casco urbano del municipio de Lorca. En el dispongo tercero de la citada orden se establece que las medidas adoptadas surtirán efecto hasta que, en función de la evolución epidemiológica lo recomienden las autoridades sanitarias previo informe de las mismas, en cuyo caso se acordará el levantamiento de aquellas.

Con fecha 5 de octubre de 2020 se ha emitido informe por Servicio de Epidemiología de la Consejería de Salud en el que se señala lo siguiente:

*Jumilla que ha presentado en la semana epidemiológica 37 (07/09/20-13/09/20) una tasa de 882,8/100000 habitantes, está experimentando una disminución desde la mencionada semana, siendo la tasa de la última semana de 359,4/100000 habitantes.*

*El número de casos en menores de 20 años en la última semana es bajo, con ningún caso observado en el grupo de edad de cero a 2 años, 8 casos en el grupo de 3 a 12 años y 5 en el grupo de 13 a 19 años.*

*Debido al bajo número de casos de COVID-19 observados en el alumnado en edad escolar en el municipio de Jumilla y a las características de disminución relativa de las tasas de incidencia, no se mantiene la recomendación de la realización de actividad lectiva telemática, siempre que los indicadores epidemiológicos sigan mostrando una evolución favorable con un adecuado control de la transmisión comunitaria.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 6 de octubre de 2020 en la que se señala que la valoración de la situación actual permite el inicio de la actividad lectiva presencial en el municipio de Jumilla.

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por todo lo anterior, visto informe de 5 de octubre de 2020 elaborado por el Servicio de Epidemiología, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre de 2019, de reorganización de la Administración Regional,

**Dispongo:**

**Primero. Inicio de la actividad lectiva presencial del alumnado en el término municipal de Jumilla.**

Iniciar la actividad lectiva presencial del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al término municipal de Jumilla.

**Segundo. Publicación y efectos.**

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**5369 Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos.**

La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), con los consiguientes daños y perjuicios que esta especie puede causar a la salud humana, a la agricultura y a infraestructuras de carácter viario, motivaron que en años anteriores, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, fueran declarados determinados términos municipales como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, mediante orden de la Consejería competente en materia de caza.

Así, la Orden de 22 de agosto de 2011, de la Consejería de Presidencia, declaró Comarca de Emergencia Cinegética Temporal para la prevención de daños agrícolas causados por la proliferación de conejos los municipios de Abanilla, Albudeite, Alguazas, Alhama de Murcia, Campos del Río, Ceutí, Librilla, Lorca, Mula, Murcia, Ojos, Puerto Lumbreras, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura, la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, hizo lo propio en los términos municipales de Abanilla, Alguazas, Archena, Ceutí, Fortuna, Molina de Segura, Ojós, Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura, aunque solo se tomaron medidas en: Abanilla, Fortuna, Las Torres de Cotillas y Molina de Segura. La Orden de 15 de febrero de 2019 incluía a los municipios de Abanilla, Archena (este no la activó), Fortuna y Molina de Segura y posteriormente ha sido ampliada mediante Orden de 13 de marzo de 2020 con los municipios de Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Mula y Yecla.

En estos municipios vuelven a repetirse las mismas circunstancias que obligan a dictado de una nueva orden y se incorporan a petición de sus ayuntamientos: Las Torres de Cotillas, Ojós, Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura, dada la dificultad de controlar estas poblaciones con los métodos habituales, mediante la regulación establecida en las órdenes anuales de vedas, o mediante permisos especiales concedidos como consecuencia de daños. No obstante, se han introducido algunos cambios como son la actualización de los municipios integrantes de la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, la adición de un nuevo método de captura, y la ampliación del plazo de vigencia hasta el 11 de octubre de 2022.

Por otro lado, las medidas que se adoptan son compatibles con el régimen jurídico básico establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, pues tratan de armonizar los intereses de los sectores agrícola y cinegético, y procuran ante todo prevenir la aparición de enfermedades infecciosas transmitidas por ácaros ixodoideos (garrapatas).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural de fecha 1 de octubre de 2020, el informe jurídico favorable de fecha 2 de octubre de 2020, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.**

1. La presente Orden tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por conejos, los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Las Torres de Cotillas, Molina de Segura, Mula, Ojós, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas zonas.

2. A solicitud de los Ayuntamientos afectados se podrán incluir en la comarca de emergencia cinegética temporal a otros municipios, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea. Dicha inclusión se adoptará mediante Orden de esta Consejería, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, previo informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

**Artículo 2. Terrenos afectados.**

1. Los terrenos en los que serán de aplicación las medidas establecidas por la presente Orden serán los siguientes:

a) Terrenos dedicados a cultivos agrícolas donde existan daños, y a una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo.

b) Los cauces y márgenes de las zonas de seguridad.

c) En los taludes y zonas de madrigueras de las vías, solo se permitirá la captura en vivo con transporte a centro de concentración.

d) Terrenos no cinegéticos cuando se disponga de autorización por escrito del propietario de los terrenos de cultivos donde existan daños, conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

2. La Dirección General del Medio Natural determinará mediante resolución al efecto, a solicitud de los Ayuntamientos afectados, los terrenos cinegéticos y no cinegéticos de cada municipio sobre los que podrán aplicarse las medidas de control establecidas en la presente Orden.

3. Dichas solicitudes se efectuarán una vez consultados por el Ayuntamiento interesado las organizaciones agrarias, las sociedades de cazadores federadas en cada municipio y los grupos y asociaciones ecologistas y protectores de la naturaleza del municipio, aportando además la siguiente documentación:

a) Actas de las reuniones mantenidas y los acuerdos adoptados.

b) Plano de localización de los terrenos donde existan daños y se proponen para incluir en la comarca de emergencia cinegética

c) Relación de medios a utilizar en el control de los daños.

d) Programación o calendario de actuaciones.

e) Relación de empresas y personas que aplicarán las medidas de control.

4. Las medidas establecidas por la presente Orden no será de aplicación a los ámbitos territoriales del Espacio Natural Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, del Lugar de Importancia Comunitaria Río Chícamo (ES6200028) y de la Zona de Especial Protección para las Aves Lagunas de Campotéjar (ES0000537) y del Salar Gordo. Tampoco se incluyen los espacios delimitados en el Plan de Recuperación del águila perdicera.

### **Artículo 3. Medios de captura autorizados.**

Los medios de captura que podrán aplicarse serán los siguientes:

a) Captura en vivo con hurón y redes y/o jaulas trampa o capturadero y transporte a centro de concentración autorizado.

b) Arma de fuego, con auxilio de 2 perros por cazador.

c) Caza con aves de cetrería.

d) Caza con arco.

e) Caza a diente con perros de raza podenco para la persecución y captura de conejos, hasta 6 perros por cazador u 8 por grupo de cazadores.

f) Combinación de hurón y armas en captura con muerte.

### **Artículo 4. Especie objeto de las medidas de control.**

La única especie sobre la que se aplicarán las medidas establecidas en la presente Orden, tanto en lo que se refiere a terrenos como a los medios de captura utilizables, será el conejo silvestre o de monte (*Oryctolagus cuniculus*).

### **Artículo 5. Días hábiles.**

Serán hábiles todos los días de la semana.

### **Artículo 6. Aplicación de las medidas**

La aplicación de las medidas de captura y control de los daños establecidos en la presente Orden podrán ser efectuadas:

a) En el caso de los terrenos cinegéticos, por los titulares o arrendatarios cinegéticos o personas que ellos autoricen, mediante los medios de captura indicados en el artículo 3.

b) En el caso de terrenos no cinegéticos, por las sociedades de cazadores federadas del municipio, mediante los medios de captura indicados en el artículo 3, y autorizados por el propietario o arrendatario de los terrenos donde haya cultivos con daños

c) La captura en vivo de conejos con fines comerciales y traslado a centros de concentración, la podrán realizar empresas o personas autorizadas por la Dirección General del Medio Natural.

### **Artículo 7. Medidas de precaución.**

1. En el caso de terrenos cinegéticos:

a) Los titulares cinegéticos, arrendatarios y propietarios de los terrenos darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria para la aplicación de las medidas será responsabilidad directa del titular cinegético autorizado y de los cazadores intervinientes autorizados por éste.



b) El titular cinegético adoptará las medidas de seguridad indicadas y cualquiera otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o modalidad cinegética concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

c) Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

d) El titular cinegético velará, especialmente porque la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

2. En el caso de terrenos no cinegéticos:

a) Las sociedades de cazadores autorizadas por los propietarios de los terrenos, darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria para la aplicación de las medidas será responsabilidad directa del propietario de los terrenos y de los cazadores intervinientes.

b) Las sociedades de cazadores autorizadas adoptarán las medidas de seguridad indicadas y cualquiera otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o modalidad cinegética concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

c) Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

3. En los casos de captura en vivo y transporte a centros de concentración por parte de empresas autorizadas tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos:

a) Las empresas autorizadas para la captura, necesitan la autorización de los titulares o arrendatarios de los cotos o del propietario o arrendatario de los terrenos no cinegéticos cuando tengan cultivos con daños, mediante modelo del Anexo I.

b) Cuando los titulares, arrendatarios y propietarios no puedan localizar a los propietarios vecinos para que puedan emitir la autorización de captura, excepcionalmente, se podrán capturar los conejos en dichas parcelas aledañas cuando existan madrigueras de conejos en una banda de 300 metros, siempre que no estén valladas, con la misma autorización indicada en el apartado anterior, a excepción de que aparezcan los propietarios y manifiesten su disconformidad.

#### **Artículo 8. Notificación de resultados.**

1. Los titulares de terrenos cinegéticos, los presidentes de las sociedades de cazadores federadas del municipio y las personas y empresas autorizadas para la captura en vivo y traslado a centro de concentración, que adopten las medidas previstas en la presente Orden, deberán comunicar cada 6 meses el resultado de capturas a la Dirección General del Medio Natural, a efectos estadísticos, utilizando para ello la ficha de control numérico de caza por comarca

de emergencia cinegética temporal para el conejo, que figura como Anexo II de la presente Orden o bien a través del siguiente formulario <https://forms.gle/TStWApXXsSn1KSZ86>.

2. En caso de incumplimiento de la remisión de los datos del Anexo II en el plazo establecido de 6 meses, se denegarán futuros permisos de control de daños para el conejo de monte.

3. Los organismos públicos, remitirán a la Dirección General del Medio Natural, los datos que dispongan referidos al control de conejos en las infraestructuras de transporte y en las zonas de dominio público hidráulico.

#### **Artículo 9. Captura en vivo y traslado de animales.**

1. Cuando se efectúe la captura en vivo de conejos y el destino de los animales capturados sea para repoblación de otros cotos, deberá cumplirse lo exigido por la legislación de sanidad animal en cuanto a transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas, en concreto lo establecido por el RD 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. Igualmente, deberán cumplirse los requisitos de bienestar animal establecidos por la legislación vigente.

2. La captura en vivo se podrá llevar a cabo mediante hurón y redes, caja/jaula trampa y/o mediante red abatible o red al paso. Estos métodos de captura tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. Estas trampas o jaulas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir.

3. Dentro de las cajas trampa se autoriza el empleo de alimentos naturales apetecidos por los conejos.

4. En el caso de trampas o jaulas, se deberán de revisar como máximo cada 24 horas y su colocación se realizará a la sombra. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal antes de las 24 horas desde su colocación.

5. Cada trampa o jaula portará en su extremo superior una placa metálica, que contenga el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa n.º 3, trampa 28). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura aparecen en el Anexo III. No obstante, no será necesario colocar la presente placa si está identificada la trampa con nombre y teléfono móvil.

6. La manipulación y extracción de los animales capturados se llevará a cabo en todo momento por el personal autorizado por las empresas de captura autorizadas.

7. Si en las cajas trampa, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la Orden, se tendrán que liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies protegidas, se tendrá que comunicar al Centro de Coordinación Forestal mediante el teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación.

8. El personal de las empresas de captura autorizadas:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones de los titulares cinegéticos, arrendatarios o propietarios de los terrenos.

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

9. Estarán obligados a facilitar la información necesaria a los Agentes Medioambientales a fin de la inspección y verificación de las actuaciones de control.

10. Comunicarán a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona, el personal autorizado por estas empresas (y mantendrán dicha relación actualizada en todo momento), las zonas de control, el número y situación de las jaulas trampa para su posible revisión y control. Dicha comunicación se puede realizar directamente o a través del CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)).

11. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración, queda amparado mediante la presente Orden y la autorización de captura otorgada por el titular, arrendatario o propietario de los terrenos.

12. Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

13. Se autoriza la utilización de hurones mediante la obtención de la licencia correspondiente, pudiéndose acompañar de hasta dos perros.

14. Los animales empleados para la captura deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados contra la rabia y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. Las licencias de tenencia, únicamente amparan dos ejemplares.

#### **Artículo 10. Apercebimientos generales.**

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos necesarios para el ejercicio de la caza, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.

2. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética.

3. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética para el control de los daños empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos utilizados.

4. La Dirección General del Medio Natural no otorgará, en los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, autorizaciones de control de daños por predadores, con excepción de los perros y gatos asilvestrados.

5. En los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, queda prohibida la suelta y repoblación de conejos silvestres, y el uso de munición que contenga plomo.

6. En los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad.

7. El uso de perros se podrá realizar durante todo el año en las zonas agrícolas de regadío. No se podrán utilizar los perros en los cultivos de secano y en la banda forestal de 300 metros, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio. Tampoco se podrán utilizar los perros en las áreas esteparias importantes para la conservación de las especies de aves catalogadas amenazadas desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto. Estas áreas se delimitarán en la Resolución de la Dirección General del Medio Natural.

8. La respuesta debe de ser proporcional al nivel de daños, dado el riesgo de interferencia con las numerosas especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas que dependen del conejo como recurso trófico, así como el desarrollo de la práctica cinegética al conjunto de especies de aves esteparias que utilizan los medios agrarios como zonas de alimentación y cría, las aves acuáticas en los humedales, grupo de las rapaces forestales y rupícolas, etc.

**Disposición adicional primera. Obligaciones de carácter privado.**

1. La presente Orden no prejuzga derechos de terceros ni la necesidad de otras obligaciones de carácter privado que puedan vincular a los titulares cinegéticos y sociedades de cazadores con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos, o entre estos últimos entre sí.

2. En los taludes de las vías del tren y de las carreteras, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Carreteras en sus respectivas demarcaciones.

3. De igual forma, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Segura en las zonas de dominio público hidráulico.

**Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden.**

La Dirección General del Medio Natural efectuará en su caso, siempre que se constate la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de prórroga o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden, o para ampliar o reducir su ámbito de aplicación.

**Disposición final única. Vigencia.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y mantendrá su vigencia hasta el 11 de octubre de 2022.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



ANEXO I.- AUTORIZACIÓN DEL ARRENDATARIO O PROPIETARIO DE LOS CULTIVOS DAÑADOS PARA EL CONTROL DE CONEJOS EN TERRENOS NO CINEGÉTICOS, ASÍ COMO DEL TITULAR CINEGÉTICO PARA LA CAZA, CAPTURA DE EJEMPLARES VIVOS Y TRANSPORTE A CENTRO DE CONCENTRACIÓN

1.- Datos del autorizante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., domicilio en C/..... población.....CP....., provincia..... teléfono..... como TITULAR [ ] , REPRESENTANTE LEGAL [ ] O ARRENDATARIO [ ] del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO [ ] o ARRENDATARIO [ ] de la finca/s descritas situada/s a continuación, en el Término Municipal de....., en el paraje .....

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro por conejo son ciertos:

Los daños observados se producen en:

Table with 8 columns: Municipio, Paraje, Polígono, Parcela, Matrícula del coto (en su caso), Cultivo, Extensión de daños (m²), Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si es en un coto, no es necesario indicar polígonos y parcelas. Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

3.- AUTORIZO

- [ ] A la Sociedad de Cazadores ..... para que realice la caza mediante: [ ] armas de fuego [ ] a diente con perros de raza podenco [ ] aves de cetrería [ ] con arco
[ ] A la empresa autorizada por la Dirección General del Medio Natural ..... la captura de conejos en las parcelas de mi propiedad o en el coto del cual soy titular
[ ] Los propietarios vecinos autorizan también la captura de conejos en sus parcelas (incluir en la tabla siguiente):
[ ] Excepcionalmente y como no se ha podido localizar a los propietarios vecinos de mis parcelas, se autoriza a la misma empresa de captura, para que extraiga los conejos de las siguientes parcelas en una banda de 300 metros, responsabilizándome de los daños que se puedan producir.

Table with 7 columns: Municipio, Paraje, Polígono, Parcela, Propietario, Matrícula del coto (en su caso), Cultivo, estado de abandono, observaciones

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera)

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Table with 3 columns: El Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas según corresponda; Los Titulares Cinegéticos, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas vecinas; Conforme la empresa de captura en vivo autorizada en su caso

(Nota: Si fuera necesario indicar y firmar más propietarios vecinos, se puede realizar por detrás)

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL



**ANEXO II.- FICHA DE CONTROL NÚMÉRICO DE CAZA POR COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL PARA EL CONEJO**  
*Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente cada 6 meses a la Dirección General del Medio Natural*

**DECLARANTE:**

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/..... población.....CP.....  
Teléfono..... como  TITULAR,  REPRESENTANTE LEGAL O  ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-..... o como  PERSONA O EMPRESA AUTORIZADA PARA LA CAPTURA EN VIVO

**EXPONGO:**

He realizado el control de conejo en Comarca de Emergencia Cinegética Temporal en:

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Matrícula del coto	Cultivo	Método de control	Nº jornadas (nº días x nº cazadores)	Nº conejos capturados	Observaciones (cultivos herbáceos, árboles dañados, tuberías, goteros ...)

Método de control: **CH:** captura en vivo con hurón y redes y transporte a centro de concentración o **CJ:** captura en vivo con jaulas trampa y transporte a centro de concentración, **AF:** captura con arma de fuego, **AH:** captura con arma de fuego en combinación con hurón, **AR:** captura con arco o **CE:** Caza con aves de cetrería. (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera y tantas hojas como sea necesario). Si es en un coto, no es necesario indicar polígonos y parcelas.

Otras observaciones: .....  
.....  
.....

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El Declarante

  
  

Fdo.....

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL



## ANEXO III. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA DE CONEJOS

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/01
Fulgencio Carrión Parra	MU/CAP/02
Antonio Pujalte Cutillas	MU/CAP/03
Martín Gea Zamora	MU/CAP/05
Falconry Services CB	MU/CAP/06
Pedro José García Ruiz	MU/CAP/08
Mariano González Hernández	MU/CAP/09
Sara González Sánchez	MU/CAP/10

Cada empresa, podrá voluntariamente identificar sus jaulas mediante el número de trampa, y en este caso aparece otro número como en el siguiente ejemplo MU/CAP/18/23 (empresa autorizada para la captura nº 18 y trampa número 23).



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**5370 Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.**

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a su transmisión y garantizar la atención sanitaria de la población.

En la actualidad, la normativa regional que recoge dichas medidas está constituida básicamente por el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno (BORM de 19 de junio), que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, modificado en dos ocasiones, así como por la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud (BORM de 16 de agosto), por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad, las medidas recogidas en la normativa citada son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte

necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

En aplicación de esta habilitación, y mediante Orden de 26 de agosto de 2020 del Consejero de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia, todos ellos situados en el máximo nivel de riesgo, con transmisión comunitaria no controlada y con niveles de incidencia superiores a 120 casos/100.000 habitantes en esos momentos.

Dichas medidas extraordinarias, con una duración inicial prevista de catorce días a partir de su publicación, consistían en la reducción al 40 por ciento del aforo en el interior de los locales de hostelería y restauración, así como la suspensión de la posibilidad de ampliar el número máximo de asistentes a un evento de conformidad con lo dispuesto en el apartado II del anexo del citado Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

La Orden de 26 de agosto estableció, asimismo, la recomendación a la población general del cumplimiento escrupuloso de las medidas generales de prevención e higiene, y una recomendación específica a aquellos ciudadanos que por edad o por otras circunstancias se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, de limitar las salidas fuera de su domicilio a las estrictamente necesarias.

Con posterioridad, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica advertida por los servicios competentes en relación a otros cuatro municipios de la Región de Murcia, en concreto, Ceutí, Jumilla, Lorquí y Mula, se promulgó la Orden de 1 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se extiende a los municipios de Ceutí, Jumilla, Lorquí y Mula la aplicación de la Orden de 26 de agosto de 2020 por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia.

Mediante Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, se prorrogó para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula las medidas restrictivas y recomendaciones contenidas en la referida Orden de 26 de agosto de 2020, por un nuevo periodo de 14 días.

Posteriormente, en fecha 22 de septiembre, se aprobó una nueva Orden conteniendo idénticas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal para los municipios de Alhama de Murcia, Ceutí, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mula, Totana y Yecla, así como para los Barrios de El Carmen, Barriomar-La Purísima y Buenos Aires del municipio de Murcia, correspondientes con las zonas básicas de salud número 17 Murcia/Barrio del Carmen y n.º 81 Murcia/Floridablanca, en consideración a los datos epidemiológicos que estos municipios y zonas presentaban en ese momento.

A punto de expirar el citado plazo se ha emitido un nuevo informe de 6 de octubre de 2020 por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones, en el que se analiza la evolución epidemiológica en la Región de Murcia en donde se refleja la tendencia desfavorable y el incremento paulatino de casos desde la finalización del estado de alarma pasando

de 1,81 casos/100.000 habitantes a 153,4 casos/100.000 habitantes, es decir un aumento de 84,7 veces de la incidencia de la que partíamos a finales de junio, aun cuando la evolución haya sido favorable en las últimas dos semanas. Dicho informe analiza, asimismo, las causas que originan este aumento en la incidencia acumulada entre las que destacan con un papel importante el ocio, las reuniones familiares y sociales y el ámbito laboral.

De modo particular, por lo que se refiere a los municipios que estaban sometidos a medidas y recomendaciones restrictivas temporales en virtud de la Orden de 22 de septiembre de 2020, se pone de manifiesto que en los últimos días se ha observado una tendencia descendente de la incidencia acumulada en los últimos 14 días en los municipios de Lorquí, Mula y Yecla, proponiéndose que abandonen las medidas especiales puesto que la tasa de incidencia se encuentra por debajo de la media regional. Por el contrario, los municipios de Alhama de Murcia, Ceutí, Fortuna, Jumilla, Totana y Lorca tienen incidencias claramente superiores a la media regional, presentando todos ellos incidencias superiores a 200 casos/100.000 habitantes por lo que se recomienda continuar con dichas medidas en estos municipios, así como incorporar el municipio de Fortuna al haber presentado durante esta semana una incidencia de 613,1 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días.

*El municipio de Murcia presenta características especiales debido a su tamaño. La tasa de incidencia global del municipio es de 145,6 casos/100.000 habitantes con un descenso registrado en las últimas semanas, sin embargo los barrios del Carmen, Floridablanca, Barriomar, La Purísima y Buenos Aires presentan tasas de incidencia entre 231 y 288,4 casos/100.000 habitantes, claramente superiores a la media regional y a la del propio municipio de Murcia en su conjunto. Es por ello que se propone que las medidas restrictivas se limiten a los citados barrios y no a todo el municipio.*

En consecuencia, en atención a la situación epidemiológica de los municipios y barrios citados, resulta necesario aplicar durante un nuevo período de 14 días las vigentes medidas y recomendaciones para los municipios y barrios del municipio de Murcia con índices de contagios más elevados, antes mencionados, y ello con la finalidad de proseguir con la mayor firmeza posible con la lucha contra la expansión y propagación del COVID-19 en dichos territorios. Por razón de seguridad jurídica, se procede a la aprobación de una nueva Orden en vez proceder a la prórroga de la Orden cuya vigencia está a punto de expirar.

En concreto, las medidas restrictivas recogidas consisten en la restricción del 40% de ocupación máxima en el interior de los establecimientos dedicados a la hostelería y restauración, así como en una limitación horaria de apertura y cierre de las tiendas de venta al por menor de alimentos y bebidas que deberán permanecer cerradas desde las 22:00 a las 06:00 horas. También se incluyen algunas recomendaciones de carácter general, previstas en órdenes anteriores, en especial aquellas que van dirigidas a las personas mayores y colectivos vulnerables de riesgo al reducir su interacción social en la medida de lo posible.

Estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución,

siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer medidas y recomendaciones específicas, de carácter restrictivo y temporal, con la finalidad de reforzar la contención de la propagación del COVID-19 en aquellos municipios y, en su caso, barrios o pedanías de la Región de Murcia, que presenten niveles de incidencia de la enfermedad especialmente elevados.

Este período podrá ser prorrogado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en los diferentes municipios.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las medidas y recomendaciones específicas establecidas por la presente Orden resultarán de aplicación a los municipios, total o parcialmente cuando afecten a determinados barrios o pedanías, que seguidamente se enumeran:

1. Municipios completos: Alhama de Murcia, Ceutí, Fortuna, Jumilla, Lorca y Totana.

2. Barrios de El Carmen, Barriomar-La Purísima y Buenos Aires del municipio de Murcia, correspondientes con las zonas básicas de salud número 17 Murcia/Barrio del Carmen y n.º 81 Murcia/Floridablanca, de conformidad con la siguiente delimitación contenida en la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo (Borm 07/05/2009):

##### **ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 17: MURCIA/BARRIO DEL CARMEN**

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios de El Carmen (incompleto) y Barriomar, correspondientes con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 3, secciones: 1, 23 y 24 (Barriomar), 2, 3, 12, 13, 17, 18, 36, 38, 39, 40 y 43 (B.º Carmen -incompleto-).

##### **ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 81: MURCIA/FLORIDABLANCA**

Delimitación.- Municipio de Murcia (casco urbano): barrios del Carmen (incompleto) y Buenos Aires correspondientes con el distrito y las secciones censales siguientes:

Distrito 3, secciones: 4, 5, 6, 7, 19 y 32 (barrio del Carmen -incompleto-); 20, 21 -parcial- y 37 (barrio de Buenos Aires).

#### **Artículo 3. Normativa aplicable.**

Con carácter general, las medidas de prevención aplicables a los diferentes sectores de actividad en los municipios mencionados en el artículo anterior serán las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de

Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, en la Orden de 16 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, y en la Orden de 3 de septiembre por la que se adoptan medidas adicionales de carácter temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, tales medidas quedarán sometidas y condicionadas a la aplicación de las restricciones y recomendaciones específicas previstas en los artículos siguientes.

#### **Artículo 4. Medidas específicas temporales.**

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas específicas en relación con la aplicación del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno y de la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud:

4.1. La capacidad máxima de ocupación será del 40% en el interior de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo.

4.2. Las tiendas de venta al por menor de alimentos y bebidas deberán permanecer cerradas entre las 22:00 y las 06:00 horas.

4.3. Las medidas específicas y recomendaciones previstas en esta Orden también resultarán de aplicación a aquellos municipios que se encuentren sometidos a medidas extraordinarias, urgentes y temporales de restricción de movilidad, en todo aquello que no se oponga a dichas medidas extraordinarias, mientras dure su vigencia.

#### **Artículo 5. Recomendaciones específicas.**

5.1. Se recomienda a toda la población de los municipios afectados la aplicación estricta de las medidas generales de prevención e higiene recogidas en la normativa vigente; así como, en su caso, en las guías o protocolos sectoriales aplicables en cada ámbito de actividad.

5.2. Se aconseja a las personas mayores de sesenta y cinco años o pertenecientes a grupos de especial riesgo que residan o se encuentren en los municipios afectados, que permanezcan en sus domicilios salvo para la realización de actividades de carácter esencial o imprescindible, reduciendo su interacción social en la medida de lo posible.

#### **Artículo 6. Comunicación.**

Se informará de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los municipios afectados, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

#### **Artículo 7. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de catorce días, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación.

Murcia, 6 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**5371 Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de constatación de la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente de acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.**

La declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el cese de actividad de determinados sectores económicos, así como las limitaciones a la libre circulación impuestas a la población en general, con motivo de la pandemia producida por el virus COVID-19, ha generado un gran impacto económico y social, y ha llevado a un número superior a 14.000 empresas a tener que usar un instrumento legal a su disposición, como es el de los expedientes de regulación temporal de empleo de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas regulados por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La persistencia de los efectos negativos sobre las empresas y el empleo de la situación de emergencia sanitaria causada por la COVID-19 exige mantener las medidas excepcionales previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en sus artículos 22 y 23, relativos a las suspensiones y reducciones de jornada por causa de fuerza mayor y causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas con la COVID-19, así como las medidas extraordinarias vinculadas a las mismas en materia de protección por desempleo y cotizaciones.

El tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno (III ASDE), impulsa de nuevo la adopción de medidas ante la crisis sanitaria para amortiguar los efectos socioeconómicos provocados por la pandemia y seguir salvaguardando el empleo, e incluye, asimismo, los mecanismos necesarios para ofrecer una protección que se adecue a diferentes escenarios y entornos de crisis, ya sea por la diferente afectación del sector de actividad, por el grado de impacto que en determinadas circunstancias pueden provocar las decisiones adoptadas por razones sanitarias, o por el tránsito a causas de naturaleza distinta que fundamenten el mantenimiento de las medidas de suspensión o reducción de jornada. El contenido de dicho acuerdo de los agentes sociales y el Gobierno de España ha sido hecho disposición legal a través del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.



El Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre establece para empresas que precisan de un expediente de regulación temporal de empleo exoneraciones de la cotización empresarial a la Seguridad Social por los trabajadores. Entre las empresas que pueden quedar exoneradas de dichas cotizaciones se encuentran las que forman parte de la cadena de valor o las que por su volumen de operaciones o el tipo de actividad desarrollada presentan una dependencia económica acusada de las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad por su clasificación en un código concreto de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

La disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 30/2020 establece un procedimiento ex novo para constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente de las empresas señaladas. Ésta también establece, que la autoridad laboral competente para resolver dichos procedimientos será la competente para la tramitación de los expedientes de regulación temporal de empleo. Así mismo, dispone que el plazo para dictar la resolución será de cinco días desde la fecha de presentación de la solicitud.

El Servicio de Normas Laborales y Sanciones responsable de la tramitación de dichos expedientes no dispone de los medios necesarios para hacer frente a al aumento de trabajo que supone el establecimiento de un procedimiento nuevo, máxime si tenemos en cuenta el importantísimo aumento de la carga de trabajo que ha supuesto y supone para el mismo la tramitación de los ERTES COVID-19; así como que la Administración no dispone de un sistema ágil de ampliación de éstos, lo que lleva al incumplimiento del plazo máximo de resolución.

No debemos olvidar que este nuevo procedimiento administrativo de constatación de la condición de una empresa como integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente de las empresas señaladas puede tener un fuerte impacto sobre el empleo y la economía y, en especial, sobre los trabajadores y los empresarios.

Por este motivo, la Administración debe ser rigurosa en su aplicación; es obligado que examine y constate la condición señalada de cada una de las empresas solicitantes de ello, requiriendo la subsanación de deficiencias de la documentación aportada y de la acreditación de dicha condición, para evitar que se puedan producir resoluciones no ajustadas a la legalidad vigente en perjuicio de las empresas, los trabajadores y del interés público.

Por todo ello, atendiendo a las circunstancias extraordinarias en la que nos encontramos, resulta necesario ampliar el plazo máximo de resolución para el conjunto de tales expedientes que se tramitan en la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral y enfocar el cumplimiento regular de los plazos de una manera global respecto a todos ellos.

La Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, es competente para dictar la presente resolución en base a lo establecido por los arts. 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello en relación a lo dispuesto por el art. 23.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 375/95, de 10 de marzo sobre traspaso de funciones y

servicios de la Administración del estado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo; Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y Decreto 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

El art. 23 de la citada Ley 39/2015, establece que la ampliación del plazo máximo para resolver no puede ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

El apartado 2 del mismo artículo precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, sin perjuicio del recurso procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

El Tribunal Supremo, en relación con el derogado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha interpretado esta previsión legal en el sentido de que basta una justificación clara y real de la dificultad para resolver en el plazo ordinario para que sea admisible la ampliación del mismo. Esto es, que la solución de la ampliación del plazo no puede concebirse como una posibilidad extrema en supuestos absolutamente excepcionales, sino como una posibilidad admisible cuando la Administración no encuentre otra forma razonable para el cumplimiento del plazo y lo justifique adecuadamente (STS de 20 de abril de 2011 que cita Sentencias de 10 de julio de 2008 y 4 de marzo de 2009).

Asimismo, la doctrina del Tribunal Supremo recogida en la citada sentencia de 20 de abril de 2011, indica que *"debe también admitirse que si la Administración ha de hacer frente a una excesiva acumulación de expedientes de cualquier género tiene que enfocar el cumplimiento regular de los plazos de una manera global respecto a todos ellos, por encima de las incidencias de cada expediente en concreto, por lo que la ampliación del plazo se presenta como una respuesta extraordinaria razonable para el conjunto de tales expedientes"*.

De acuerdo con dichos preceptos y la jurisprudencia expresada, en atención a las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia de COVID-19, dada la presentación de numerosas solicitudes en un espacio temporal limitado, que se trata de un nuevo procedimiento administrativo, con motivación en las circunstancias descritas que suponen la imposibilidad de cumplir el plazo de resolución y notificación de cinco días establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo y con la finalidad de resolver, con las debidas garantías y seguridad jurídica, todas las solicitudes de las empresas de constatación de que forman parte de la cadena de valor o las que por su volumen de operaciones o el tipo de actividad desarrollada presentan una dependencia económica acusada de las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad por su clasificación en un código concreto de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, se considera que concurren los requisitos y razones de interés público para proceder a la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de todos estos procedimientos competencia de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, conforme se establece en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera que el acuerdo de ampliación de plazo que se propone, por las especiales circunstancias descritas, el interés público concurrente y con el fin de contribuir a su general conocimiento por todos los ciudadanos, y sin perjuicio de su notificación individual a todos los interesados, debe ser objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tras la modificación operada por el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ampliar en cinco días adicionales el plazo máximo de cinco días previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, medidas sociales en defensa del empleo para resolver los procedimientos de constatación de las empresas que forman parte de la cadena de valor o de las que por su volumen de operaciones o el tipo de actividad desarrollada, presentan una dependencia económica acusada de las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad por su clasificación en un código concreto de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

**Segundo.-** Aplicar el presente acuerdo de ampliación de plazos a las solicitudes que se presenten a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente acuerdo no será de aplicación a las solicitudes que, en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hayan sido estimadas por silencio administrativo.

Las solicitudes presentadas antes de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y que, a la fecha de dicha publicación, no estén estimadas por silencio administrativo, verán ampliados en cinco días adicionales los días que les resten hasta alcanzar el plazo originario de cinco días para su resolución y notificación.

**Tercero.-** Notificar esta resolución a todos los interesados y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su conocimiento general.

**Cuarto.-** Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadruni Bosqued.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**5372 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada proyecto de red de evacuación M.T. 20 KV del campo solar "FV Twinhouse Plant 1" – 2,98584 MW y proyecto de instalación eléctrica en B.T. para generador fotovoltaico del campo solar "FV Twinhouse Plant 1" 2,98584 MW, en el término municipal de Jumilla.**

A los efectos previstos en los artículos 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Twinhouse Plant 1, Sociedad Limitada, C.I.F./N.I.F.: B05536479, domicilio en: Ctra. de Abanilla km 1.6, Santomera.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

c) Denominación: Proyecto de red de evacuación M.T. 20 KV del campo solar "FV Twinhouse Plant 1" – 2,98584 MW Jumilla (Murcia) y proyecto de instalación eléctrica en B.T. para generador fotovoltaico del campo solar "FV Twinhouse Plant 1" 2,98584 MW Jumilla (Murcia).

d) Situación: Paraje "Cañada del Judío" Polígono 122, Parcela 136.

e) Término/s Municipal/es: Jumilla.

f) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Planta solar fotovoltaica en suelo.

Número de generadores y potencia unitaria: 9.048 módulos de 330 Wp

Potencia pico total instalada: 2,98584 MWp

Inversores: 26 inversores de 105 kW de potencia (2,73 MW).

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centro de Transformación Protección y Medida

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 2 de 1.600 KVA.

Potencia total: 3.200 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 7

Centro de Transformación para Servicios Auxiliares

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V

Potencia total: 50 kVA.

Línea Eléctrica.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Origen: Centro de Transformación Protección y Medida

Final: C.R. y T. Marmol 2 (904918175)

Longitud: 874 metros

Conductor: Aluminio aislado HEPRZ1 de 240 mm<sup>2</sup>.

h) Presupuesto de la instalación: 1.734.369,51Euros.

i) Técnico redactor de los proyectos: Juan Luis Perea Ramírez

j) Expediente número: 4E19ATE18328

Lo que se hace público para conocimiento general, para que puedan formularse por los interesados, las alegaciones que consideren oportunas dirigidas a esta Dirección General en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

**5373 Anuncio de 31 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por el que se hace pública la modificación de la financiación de contratos de obras.**

En relación con la publicación en el Perfil de Contratante de la Consejería de Educación y Cultura de expedientes para la contratación de Obras que a continuación se relacionan y visto que ha sido comunicada en fecha 30 de julio de 2020, la modificación de su fuente de financiación, procede la publicación del presente anuncio para hacer constar la financiación de los contratos, en un porcentaje del 80% de su importe, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo 2014-2020:

- Expediente SG/CA/1/2020-OBRAS de sustitución de cubierta de fibrocemento en el CEIP Jose Maria Lapuerta de Barrio Peral-Cartagena (Murcia).
- Expediente SG/CA/3/2020-OBRAS de sustitución de cubierta de fibrocemento en el IES Manuel Tarraga Escribano de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Murcia, 31 de julio de 2020.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5374 Seguridad Social 31/2019.**

Equipo/usuario: CEV

NIG: 30016 44 4 2019 0000089

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 31/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ramón Martínez Solano

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Demandado/s: TGSS, INSS, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Ibermutuamur Ibermutuamur, Fremap Fremap, Universal Universal, Maser, S. Coop. Maser, S. Coop., Murunion SL, Energy Recovery Sistem S.L, Randstad Empleo E.T.T. S.A., Unión Taller y Montajes Especiales SL, Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad S.A.

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Manuel Martínez Ripoll, Juan Antonio Victoria Ros, José Antonio López Sabater, Joaquín Carlos Hermoso Murillo.

Graduado/a Social: Tihana Radmanovic, Purificación Rodríguez Morcillo

#### Edicto

Doña Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ramón Martínez Solano contra TGSS, INSS, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Ibermutuamur Ibermutuamur, Fremap Fremap, Universal Universal, Maser, S. Coop. Maser, S. Coop., Murunion SL, Energy Recovery Sistem S.L, Randstad Empleo E.T.T. S.A., Unión Taller y Montajes Especiales SL, Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad S.A, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 31/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Maser, S. Coop. Maser, S. Coop., Murunion SL, Randstad Empleo E.T.T. S.A., Unión Taller y montajes Especiales SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/11/2020 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 009 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Maser, S. Coop. Maser, S. Coop., Murunion SL, Randstad Empleo E.T.T. S.A., Unión Taller y Montajes Especiales SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**5375 Despido/ceses en general 295/2020.**

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2020 0002636

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 295/2020

Sobre Despido

Demandante: Diego Zamora Sáez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Zamora Envases y Embalajes SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 295/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Zamora Sáez contra la empresa Zamora Envases y Embalajes SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Tener por hechas las alegaciones contenidas en el escrito presentado por la parte actora en fecha 11/8/2020.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 25/11/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Zamora Envases Y Embalajes SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2020.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **5376 Despido/ceses en general 182/2020.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 182/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María de los Ángeles MármoI Martínez contra la empresa Q-Team Multiservicios SL, Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2021 a las 10.05 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/4/2021 a las 10.15 horas, en la sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Q-Team Multiservicios SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **5377 Despido/ceses en general 189/2020.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 189/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Martín Tome contra la empresa ATD Diseño Armazones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2021 a las 09.55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/6/2021 a las 10:05 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ATD Diseño Armazones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **5378 Procedimiento ordinario 329/2020.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 329/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Gambín Moreno contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Expertus CPM S.A., Administración Concursal de Expertus CPM SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/6/2021 a las 9.25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/6/2021 a las 9:35 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo segundo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Expertus CPM S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **5379 Procedimiento ordinario 813/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 813/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ximena Serrano Velasco contra la empresa SA de Riegos, Caminos y Obras, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de S.A. Riegos, Caminos y Obras, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/9/2021 a las 09:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/9/2021 a las 09:15 horas, en Av. Ronda Sur (Cd Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.



Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a SA de Riegos, Caminos y Obras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **5380 Despido/ceses en general 669/2019.**

Doña María Del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 669/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hennadiy Usenko contra Georgicons, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/03/2021 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/3/2021 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Georgicons S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **5381 Despido objetivo individual 820/2019.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 820/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Fuensanta Sánchez Seiquer contra Recrea Estudio Gráfico S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/3/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al 1.º otrosí digo, a) confesión judicial del representante legal de la empresa demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al 1.º otrosí digo, c) documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al 2.º otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Recrea Estudio Gráfico S.L.U.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **5382 Despido/ceses en general 737/2019.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 737/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Minerva Abellán Iniesta contra PLC LOW COST Murcia, SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/3/2021 a las 10:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, al interrogatorio de parte del representante legal de PLC LOW COST Murcia SL, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.



Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, a la prueba documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de



Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Plc Low Cost Murcia S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **5383 Despido/ceses en general 247/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 247/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Morales Quereda contra Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros, S.L.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/03/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/3/2021 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Grupo Alc Stand y Montajes Efímeros, S.L.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**5384 Despido/ceses en general 685/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0006130

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 0000685 /2019

Sobre despido

Demandante: María Patricia Salvatierra

Abogado: Francisco Manuel Picón López

Demandados: Jeromber Dos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 685/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Patricia Salvatierra contra Jeromber Dos, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

No habiendo sido posible la citación de la empresa demandada por falta de cumplimentación del exhorto remitido al juzgado de Paz de las Torres de Cotillas, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 1-10-20 y se acuerda convocar nuevamente a las partes para el día 30 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas en la Sala 1 para conciliación y, caso de no alcanzarse la misma, a las 11:10 horas de su mañana.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, librándose el oportuno exhorto al Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas para la citación de la empresa demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jeromber Dos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**5385 Seguridad Social 38/2020.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0000320

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 38/2020

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Luis García Hernández

Abogada: Ana González Belchí

Demandado/s D/ña: Pemark Industrial S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 38/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis García Hernández contra Pemark Industrial SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 22 de abril de 2020.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- D. José Luis García Hernández presenta demanda contra Pemark Industrial SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social en materia de Seguridad Social.

**Segundo.**- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número Ocho.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Examinada la demanda, presentada por José Luis García Hernández, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.



**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2021 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo

o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al



levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Pamaran Industrial SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **5386 Despido/ceses en general 105/2020.**

Equipo/Usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0000908

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 105/2020

Sobre despido

Demandante: Óscar Faura Vicente

Abogado: Agustín Torralba Barba

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial, Cristina Ruiz Martínez

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 105/2020 de  
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Óscar Faura Vicente contra  
Fondo Garantía Salarial, Cristina Ruiz Martínez sobre despido, se ha dictado la  
siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 31 de julio de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Óscar Faura Vicente se presentó demanda contra Fondo  
Garantía Salarial, y Cristina Ruiz Martínez en materia de despido mas Reclamación  
de Cantidad.

**Segundo.-** Se ha requerido a Óscar Faura Vicente para que subsane los  
defectos advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los  
defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito  
posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos  
por la LJS, para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de  
conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación  
y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria,  
el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante  
la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/11/2021 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJ., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el Segundo Otrosí Digo – B) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de lo solicitado en el Segundo Otrosí Digo – B) Documental “Vida Laboral de la Empresa”, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Cristina Ruiz Martínez en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**5387 Procedimiento ordinario 172/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0001533

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 172/2020

Sobre ordinario

Demandante: Dimitri Ivanov Boyadzhiev

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Frigoríficos Kilat

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 172 /2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dimitri Ivanov Boyadzhiev contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Frigoríficos Kilat sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Dimitri Ivanov Boyadzhiev se presentó demanda contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Frigoríficos Kilat en materia de ordinario.

**Segundo.-** Se ha requerido a Dimitri Ivanov Boyadzhiev para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

## Parte dispositiva

### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2020 a las 09:50 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/12/2020 a las 10:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.





Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Frigoríficos Kilat, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**5388 Despido/ceses en general 787/2019.**

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2019 0007095

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 787/2019

Sobre despido

Demandante: Tuesman Miguel Cueva Mora

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado/s: Process Logísticos TPJ SL, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 787/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tuesman Miguel Cueva Mora contra la empresa Process Logísticos TPJ SL y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.

Presentado escrito por el letrado demandante Sr. Maldonado Garrido, con número 30197, en el que solicita la suspensión del juicio señalado para el próximo lunes 28/09/2020, por no poder acudir a dicho acto el demandante, al haber dado positivo en coronavirus su mujer, y señalamiento de nuevo, incorpórese a los autos de su razón, requiriéndose al citado letrado para que en cuanto le sea posible aporte documentación acreditativa de tal hecho.

Conforme a lo solicitado, existiendo causa prevista en el art. 188 de la LEC, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 28/09/2020 y se convoca a las partes nuevamente para su celebración el día 16/12/2020, a las 12 horas el acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y el acto de conciliación previo, a las 11:50 horas, en la Sala n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a

tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Publíquese el oportuno edicto en el BORM para la citación a juicio de la empresa demandada Process Logísticos TPJ, SL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a la empresa demandada Process Logísticos TPJ SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

#### **5389 Ejecución de títulos judiciales 103/2020.**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2020

Negociado: EI

N.I.G.: 0401344S20150002340

De: Rachid Djellailia

Abogado: Amalia Pilar Robles Ramos

Contra: Campoy Rent SLU, Sierras del Andarax SL, Serenotrans SL, Agriproan SL y Patricio Jiménez Campoy.

#### **Edicto**

Doña Mercedes Daza García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2020 a instancia de la parte actora Rachid Djellailia contra Campoy Rent SLU, Sierras del Andarax SL, Serenotrans SL, Agriproan SL y Patricio Jiménez Campoy sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 22/09/20 del tenor literal siguiente:

#### **Parte dispositiva**

Su S<sup>a</sup>. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos 585/15 con fecha 23/5/19, despachándose la misma a favor de D. Rachid Djellailia, contra Campoy Rent SLU, Sierras del Andarax SL, Serenotrans SL, Agriproan SL, Patricio Jiménez Campoy y Fogasa por la cantidad de 6.408,98 euros en concepto de principal, más la de 1.281,78 euros calculados de intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de Tres días Recurso de Reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Istmo. Sr. D. Lourdes Cantón Plaza. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación al demandado Serenotrans SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes.”*

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Córdoba

**5390 Procedimiento ordinario 364/2019.**

Procedimiento: Procedimiento ordinario. Cantidad 364/2019

Negociado: JR

N.I.G.: 1402100420190001355

De: Diego Antonio Cerrillo Calixto

Abogado: Rafael Moya Moyano

Contra: Modern Tapizados, S.L.

Doña María de los Ángeles Casamayor Rivas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 364/2019 se ha acordado citar a Modern Tapizados, S.L. como parte demandada por tener ignorado para que comparezcan el próximo día 12 de noviembre de 2020, a las 12:45 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla Mallorca, s/n, bloque A, 1.ª planta de Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Modern Tapizados, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### **5391 Aprobación inicial del padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2020.**

Que por Decreto número 3671 rectificado parcialmente por el 3766 ha sido inicialmente aprobado el padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2020.

El citado padrón se encuentra expuesto al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado puedan ser examinados por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario el comprendido entre la fecha de publicación del presente edicto hasta el 21 de diciembre de 2020.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación municipal, sita en Calle San Sebastián n.º 3 bajo, y en horario de Lunes a Viernes de 8 a 15 horas o bien solicitándolo por email a [recaudacion@ayto-alcantarilla.es](mailto:recaudacion@ayto-alcantarilla.es)

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 24 de septiembre de 2020.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **5392 Aprobación inicial de modificación de créditos n.º 12/2020.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre 2020 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12/2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Alcantarilla, a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### **5393 Expediente 10.192/2019. Determinación de fecha para la puesta en marcha de la nueva Sede Electrónica.**

Por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Resolución n.º 2020-2146 de fecha 30 de septiembre de 2020, del tenor literal siguiente:

«Visto el convenio de colaboración entre la CARM y el Ayuntamiento de los Alcázares para la prestación de servicios de administración electrónica, firmado el 5 de febrero de 2020, denominado proyecto PAEMUR, por el cual la CARM provee al Ayuntamiento los servicios de Sede Electrónica.

Visto que con fecha 30 de junio de 2020, por el Pleno de la Corporación se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica.

Visto que dicha Ordenanza fue publicada en el BORM n.º 68 de fecha 29 de agosto de 2020, y que en la misma en su disposición transitoria se dispone que: "Una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, mediante decreto de Alcaldía se determinará la fecha en la que estará operativa la nueva dirección de la Sede Electrónica "[sede.losalcazares.regiondemurcia.es](http://sede.losalcazares.regiondemurcia.es)", especificada en el artículo 21 apartado 3 de la presente ordenanza, y dejará de funcionar la antigua dirección de la Sede Electrónica".

Visto que el adjudicatario del proyecto PAEMUR ha comunicado que ya dispone del certificado de sede aludido, y que se ha realizado la implantación y las pruebas técnicas del funcionamiento de la plataforma.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Determinar que el 17 de noviembre de 2020 se realizará el cambio de plataforma de administración electrónica y estará operativa la nueva sede electrónica, [sede.losalcazares.regiondemurcia.es](http://sede.losalcazares.regiondemurcia.es).

**Segundo.-** La anterior dirección de sede electrónica <https://losalcazares.sedelectronica.es/> seguirá operativa durante dos meses para consultar el Tablón de Anuncios, así como para acceder a los expedientes y las notificaciones pendientes de la Carpeta del Ciudadano.

**Tercero.-** La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios municipal durante 20 días y en la sede electrónica, a los efectos previstos del artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.»

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Los Alcázares (Murcia), a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**5394 Modificación del Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de junio de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de ayudas extraordinarias por el COVID-19 para favorecer el reinicio de la actividad económica de autónomos y Micropymes\_BDNS (Identif.): 515954.**

BDNS (Identif.): 515954

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de septiembre de 2020, se modifica el primer párrafo del criterio Séptimo: Plazo de presentación de solicitudes, quedando así modificado también el primer párrafo del apartado Quinto: Plazo de presentación de solicitudes del Extracto\_BDNS\_515954\_BORM\_165\_18/07/2020.

La nueva redacción del primer párrafo del criterio de concesión Séptimo es la siguiente:

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de los presentes Criterios de Concesión Directa de las Ayudas Extraordinarias REINICIA en el BORM y finalizará el 30 de octubre de 2020 o con la publicación del anuncio del agotamiento del crédito, en <https://sede.murcia.es>.

La nueva redacción del apartado Quinto del Extracto\_BDNS\_515954\_BORM\_165\_18/07/2020, tras la modificación anterior del criterio de concesión Séptimo, es la siguiente:

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de los criterios de concesión hasta el 30 de Octubre de 2020.

Murcia, 25 de septiembre de 2020.—El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo, Pedro José García Rex, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de fecha 18 de junio de 2019).

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **5395 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Empresa Urbanizadora Municipal S.A.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos sociales de la empresa Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA).

En su consecuencia, se abre un periodo de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría General del Pleno de este Ayuntamiento, sita en Glorieta de España, 1 1.ª planta y el texto que se propone en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal

<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>.

Murcia a 28 de septiembre de 2020.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.